



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-1999-10823
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- No se le da trámite al memorial obrante en los archivos digitales 17 y 19, presentado por la señora Luz Jasbleidy Sierra Parra, toda vez que la misma no está legitimada para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el alimentario MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA ya cuenta con la mayoría de edad y tiene la capacidad legal para actuar por sí mismo.

2.- Si en gracia de discusión la accionante estuviera legitimada por activa en el presente asunto para actuar, se le pone de presente que en el auto del 11 de marzo de 2022 no se fijaron costas procesales, y, si en alguna decisión por parte del despacho existe condena en costas, lo pertinente es iniciar los trámites respectivos para su cobro a través de apoderado judicial con la legitimación en la causa por activa mencionada en el numeral anterior.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37458242ecec350faad69ec1b1622f1dbf882b35621043c3adce33c36b079898**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2005-00529
Proceso	Exoneración de alimentos
Cuaderno	Exoneración de cuota

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre su admisión, se observa que, como anexos, el señor LUIS ENRIQUE ARAUJO OVIEDO allegó Acta de Conciliación del 22 de febrero de 2021 entre el petente y los alimentarios IO NATALI ARAUJO PEÑA y ANIBAL NICOLAS ARAUJO PEÑA ante el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la “Fundación Derecho y Equidad”, en la que acordaron exonerar del pago de la cuota alimentaria al señor LUIS ENRIQUE ARAUJO OVIEDO (folios 9 a 11, archivo 00), razón por la cual, se dispone:

1.- TENER POR EXONERADO de la cuota alimentaria al señor LUIS ENRIQUE ARAUJO OVIEDO respecto de los alimentarios IO NATALI ARAUJO PEÑA y ANIBAL NICOLAS ARAUJO PEÑA.

2.-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio que recaigan sobre cuota alimentaria previa revisión de remanentes. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- OFICIAR al pagador del señor LUIS ENRIQUE ARAUJO OVIEDO informando lo acordado por las partes y, en consecuencia, cese el descuento por nómina del salario de aquel de la cuota alimentaria. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e419b597d76c7d06537a3baa622318c9a93b44918a08d994f57523260a44841**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00404-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	2020-0074 ACUMULADO PROCEDENTE J 10 FLIA

En atención a lo solicitado por el Homólogo Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, se pone de presente que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2o del art 522 del CGP, corresponde a dicho estrado judicial tramitar como incidente la nulidad solicitada una vez recibidos los expedientes.

Al respecto, obsérvese que el abogado Isaac Jiménez Reyes a folio 70 original 97 PDF del cuaderno "2020-0074 ACUMULADO PROCEDENTE J 10 FLIA " elevó solicitud de nulidad e informó la existencia de otro proceso de sucesión que se tramita en el despacho mencionado. Posteriormente, el abogado José Guillermo Arévalo León solicitó nulidad con base en el art 133 de la normativa procesal civil.

De contera, siendo la petición de nulidad como consecuencia de la tramitación de procesos ante distintos jueces conforme el art 522 en cita la primera elevada, corresponde su tramitación y decisión al Despacho remitente surtido lo cual será procedente revisar si procede o no dar curso a la segunda petición de nulidad por cuanto el proceso podría declararse nulo previamente.

DEVUÉLVASE el expediente al despacho remitente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13563deb4f52d67fd1024c199c3880a5f469ad115f3068e7a74e45b6f5a96c9**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01141</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No se imprime trámite alguno a la demanda interpuesta por la parte demandada en archivo 23 por improcedente comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por sentencia debidamente ejecutoriada del 22 de marzo del 2022. Deberá la parte interesada presentarla en la oficina de reparto correspondiente.

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de la menor, obrante en archivo 26.

En lo demás, los interesados estecen a lo dispuesto en el presente proveído.

Por secretaría, proceda a archivar las presentes diligencias.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JRVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7eedae18fdc96ca7d461a15c5e5116f41e48fa665dceba97d834d4f344d4a**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00255
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la heredera MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO actuando a través de apoderada judicial (archivo 48) contra el auto de fecha 14 de julio de 2022 (archivo 47).

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La aquí recurrente alega, en síntesis, que conforme lo previsto en el art. 501 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 492 *ibídem*, se exige que se requiera a los signatarios a fin de que declaren en el presente caso si aceptan o repudian la asignación herencial, siendo necesario que, previo a celebrar la audiencia virtual de inventarios y avalúos, se verifique y ordene que los herederos determinados se encuentren debidamente notificados, so pena de incurrir o faltar al principio del debido proceso.

El art. 490 del Código General del Proceso prevé en cuanto a la apertura del proceso y en lo pertinente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. *Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El auto que niegue la apertura del proceso de sucesión es apelable.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.

(...)” (se resalta).

Aunado a ello, el art. 491 ibídem señala las reglas a aplicar para el reconocimiento de interesados en la sucesión, entre ellas: “(...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 (...)” (se resalta), a su vez, el art. 492 de la codificación en cita dispone que “el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva” y, finalmente, el art. 501 ibídem contiene las reglas para realizar la de inventarios y avalúos, una vez realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490.

Aterrizando al caso en concreto tenemos que, mediante auto de 21 de septiembre de 2020 (archivo 09), se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión de los causantes JUAN JOSÉ BURGOS GONZÁLEZ y BÁRBARA ARÉVALO DE BURGOS y se reconoció el interés que les asiste para intervenir en el proceso a la señora MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO como heredera de los causantes en su calidad de hija, se ordenó el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso y se negó el requerimiento de los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILO, MARÍA YOLANDA, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO por cuanto no se encontró acreditada su calidad de herederos en la sucesión, entre otras determinaciones, lo cual fue confirmado por auto de 23 de noviembre de 2020 (archivo 13).

Acreditado el parentesco con los causantes, en proveído de 16 de abril de 2021 (archivo

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19), se dispuso requerir a los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le defirió por el fallecimiento de sus progenitores, conforme lo disponen los art. 492 del CGP en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, so pena de que, constituidos en mora de declarar si acepta o repudia, entender que repudian de acuerdo al art del 1290 del C.C. para lo cual se ordenó su notificación.

Por auto de 5 de agosto de 2021 (archivo 33) se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto a efectuar la notificación personal de los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO y, efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en providencia 19 de octubre de 2021 (archivo 40) se dispuso no tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la heredera reconocida por no cumplir los requisitos previstos en la norma y se ordenó enviar nuevamente las notificaciones a los referidos herederos; posteriormente, en auto de 25 de noviembre de 2021 (archivo 45) se incorporó al expediente las diligencias de notificación allegadas que dan cuenta de la remisión del citatorio para la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C. G. del P., a los señores JESÚS ARMANDO BURGOS ARÉVALO y PABLO EMILIO BURGOS ARÉVALO, en consecuencia, se ordenó remitir la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no se allegó la documentación relacionada con el envío de los citatorios respecto de los señores JUAN ALFONSO BURGOS ARÉVALO, OLGA LUCÍA BURGOS ARÉVALO y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO, se requirió a la parte interesada a fin de que procediera a su notificación en cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, en el proveído que ahora se ataca (archivo 47) se requirió nuevamente a la parte actora para que gestionara la notificación de los herederos conocidos JUAN ALFONSO BURGOS ARÉVALO, OLGA LUCÍA BURGOS ARÉVALO y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO, conforme le fue ordenado en autos anteriores y se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo normado en el art. 501 del C.G.P.

En ese orden de ideas, comoquiera que solo con posterioridad a la apertura de la sucesión de los causantes se acreditó la calidad de herederos de los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDDY ALBERTO BURGOS

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ARÉVALOS dentro del expediente, se efectuó el requerimiento de que trata el art. 492 del C.G.P., ordenándose a la heredera reconocida la notificación de los citados en providencias de 16 de abril de 2021 (archivo 19), 5 de agosto de 2021 (archivo 33), 19 de octubre de 2021 (archivo 40), 25 de noviembre de 2021 (archivo 45) y 14 de julio de 2022 (archivo 47), sin que a la fecha, y transcurrido más de un (1) año desde que se ordenó la notificación, se hubiere dado cumplimiento en debida forma, y en tanto se informó lo pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo procedente era imprimir el impulso correspondiente en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que rigen las actuaciones judiciales, tal como en efecto ocurrió en el auto confutado, pues para ello, a voces del art. 491 del C.G.P., cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

Así las cosas, no resulta acorde a derecho mantener el proceso a la espera de que la actora proceda a cumplir con lo ordenado, efectuando las notificaciones del caso, comoquiera que –se insiste– en cualquier estado del proceso, hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, los herederos JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALOS pueden pedir el reconocimiento de tal calidad dentro del presente asunto, sin que con ello se esté vulnerado derecho alguno.

En consecuencia, sin más consideraciones por no ser necesarias, no se repondrá el auto cuestionado por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 14 de julio de 2022 (archivo 47), por estar ajustado a la ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación de los herederos conocidos JUAN ALFONSO BURGOS ARÉVALO, OLGA LUCÍA BURGOS ARÉVALO y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO, conforme le fue ordenado en providencia del 25 de noviembre de 2021 y reiterado en auto de 14 de julio de 2022.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así mismo, para que proceda a remitir la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. con los anexos del caso a los señores JESÚS ARMANDO BURGOS ARÉVALO y PABLO EMILIO BURGOS ARÉVALO.

TERCERO: Se reprograma la audiencia señalada mediante auto del 14 de julio de 2022 (archivo 47), para la hora de las 3:00 pm del día 20 de octubre del año en curso.

Los interesados deberán tener en consideración las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fe5063108af129046cdf5ed597c25a4239939ae6f5103fd063176c16c4bd88**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00492
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Incidente de Nulidad

1.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN como apoderada de las señoras INES JIMENEZ CASTRO, CLAUDIA LUCÍA QUINTERO JIMENEZ, MARÍA ISABEL QUINTERO JIMENEZ y MARTHA LUCERO QUINTERO JIMENEZ, cónyuge sobreviviente y herederas del causante, respectivamente, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 00).

2.- Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de la solicitud de nulidad presentada por la cónyuge sobreviviente y por las herederas del causante antes referidas, actuando a través de apoderada judicial (archivo 00), invocando las causales 4ª y 5ª del artículo 133 del C.G.P. y el artículo 85 de la codificación en cita.

El artículo 133 del C.G.P. señala las causales de nulidad que pueden ser alegadas dentro de un proceso, dentro de las cuales se encuentran las invocadas por las nulitantes, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

(...).”

Respecto a los requisitos para alegar la nulidad, el artículo 135 de la codificación en cita consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una

nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”. (se resalta).

Así las cosas, de entrada se advierte que se deberá rechazar la solicitud de nulidad por “por desconocimiento del inciso 2 del artículo 85 del C.G.P., Y Aplicación artículo 86 del C.G.P.” alegada, comoquiera que no reúne los requisitos del art. 135 del C.G.P. toda vez que no se indicó la causal en que se sustenta y la referencia al art. 85 *ibídem* no reúne los requisitos de la norma, en razón a que allí se establece que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)”.

Ahora bien, respecto de las causales 4ª y 5ª invocadas, revisada la actuación adelantada en el proceso de la referencia y comoquiera que los hechos que alegan las nulitantes para fundamentar las nulidades invocadas se remiten al auto de 11 de febrero de 2021 (archivo 09, cuaderno principal), por medio del cual, se declaró abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN del causante SILVERIO IGNACIO QUINTERO ARÉVALO, forzoso resulta concluir que, en el hipotético evento en que se hubiere presentado nulidad alguna, se plantea después de saneada, toda vez que quienes la alegan fueron reconocidas en el proceso en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 25 agosto de 2021 (archivos 28 y 29) y desde entonces han actuado en el proceso en múltiples oportunidades sin proponerla y no se trata de nulidades insanables, conforme lo previsto en el art. 136 de la codificación en cita. Tan es así que, incluso, presentaron objeciones contra el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, frente a lo que existe el pronunciamiento pertinente por parte del Despacho.

Las anteriores resultan ser razones suficientes para rechazar de plano la solicitud de nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por la cónyuge sobreviviente y herederas del causante, señoras INES JIMENEZ CASTRO, CLAUDIA LUCÍA QUINTERO JIMENEZ, MARÍA ISABEL QUINTERO JIMENEZ y MARTHA

LUCERO QUINTERO JIMENEZ, respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399aa6dc38a6d8cae3f0bb528a5f305658f6719804b657ab3b1ae68f009db0c9**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00492
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la partición

1.- Se acepta la revocatoria de poder presentada por las señoras INES JIMENEZ CASTRO, CLAUDIA LUCÍA QUINTERO JIMENEZ, MARÍA ISABEL QUINTERO JIMENEZ y MARTHA LUCERO QUINTERO JIMENEZ, cónyuge sobreviviente y herederas del causante, respectivamente (archivo 19); téngase en cuenta que en providencia de esta misma fecha se reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN como apoderada de las referidas señoras.

2.- En atención a lo manifestado por las personas antes señaladas y verificados los documentos obrantes en el expediente, se requiere a los señores JAIME ALBERTO QUINTERO SABOYA, LILIA AURORA QUINTERO DE TORRES, y CARMENZA QUINTERO SABOYA para que en el término de ejecutoria de esta providencia se sirvan aclarar lo relacionado con el registro de matrimonios de los señores SILVERIO IGNACION QUINTERO y CONCEPCIÓN SABOYÁ, respecto del documento de identificación del primero, comoquiera que no coincide con los datos de identificación contenidos en el registro civil de defunción del causante de que trata este proceso, para lo cual deberán aportar la documental pertinente a efectos de acreditar en debida forma el parentesco con el *de cuius*, so pena de efectuar los correctivos a que haya lugar.

3.- En atención al reporte de títulos que antecede (archivo 25), así como a la manifestación efectuada por la apoderada de la cónyuge supérstite en la que indica que el pasivo a cargo de la sucesión y en favor de la señora INES JIMENEZ CASTRO fue pagado conforme lo autorizado por el Despacho y, en consecuencia, solicita excluir la partida del pasivo de los inventarios y avalúos, se **ORDENA** al partidor designado rehacer el trabajo de partición excluyendo a la señora la señora INES JIMENEZ CASTRO como acreedora del pasivo antes referido, para en su lugar figurar como acreedor el señor JAIME ALBERTO QUINTERO SABOYA, para lo cual se le otorga un término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 510 del C.G.P. **Remítase esta providencia por el medio más expedito al partidor. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

No obstante, se insiste en que los pasivos de la sucesión deben ser asumidos con cargo a la sucesión y adjudicados a los herederos en común, para lo cual se formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, conforme lo prevé el art. art. 1394 del Código Civil y el art. 508 del Código General del Proceso, salvo que los interesados *“convengan en que*

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta”, además, no existe previsión normativa alguna que disponga que los pasivos deben ser cancelados directamente a los acreedores adjudicándole un porcentaje de los bienes de la sucesión, sino que se elabora la respectiva hijuela de deudas para destinar al pago de los pasivos inventariados.

En ese orden de ideas, “*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos a prorrata de los derechos de cada uno de ellos o de sus cuotas en la herencia*”, por lo cual, si bien conforme lo señalado los pasivos resultan a favor del señor JAIME ALBERTO QUINTERO SABOYA, no es menos cierto que al ser de cargo de la sucesión, deben ser asumidos a prorrata entre los herederos para ser cancelado por ellos, pues -se insiste- una cosa es que se trate de un pasivo con cargo a la sucesión y otra muy distinta es que dicho pasivo se trate a su vez de un crédito en favor de alguno de los herederos reconocidos.

Ahora bien, conforme la facultad prevista en el numeral 4º del art. 508 del C.G.P., los interesados pueden convenir que la adjudicación de la hijuela del pasivo se haga en forma distinta, para lo que deberán presentar al despacho el respectivo acuerdo.

4.- Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 20) interpuesto contra la providencia de 28 de junio de 2022 (archivo 18).

5.- En cuanto a las demás peticiones elevadas por la apoderada de las señoras INES JIMENEZ CASTRO, CLAUDIA LUCÍA QUINTERO JIMENEZ, MARÍA ISABEL QUINTERO JIMENEZ y MARTHA LUCERO QUINTERO JIMENEZ en el memorial obrante en el archivo 22, estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

6.- No se accede a la solicitud de oficiar a la DIAN (archivo 24), toda vez que ello ya se efectuó por el Despacho, previo a la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, conforme obran constancias en los archivos 11, 15 y 15A.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9954500264cd334c54044928081d7198fcb2abb24ca2b2de3c7a21b907adfa4**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00002
Proceso	<i>Salida del País</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

TESTIMONIAL: Por estar ajustada a las exigencias del artículo 212 del C.G. del P. la solicitud efectuada en la demanda de reconvenición, se DECRETA el testimonio de ARAMINTA GONZALEZ, ERIC JOHN LUDWIG, LAURA CAMILA MARTINEZ VELA, LUIS EDUARDO VELA HURTADO y FLOR MARINA PEREZ.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación al inciso último de la norma en cita.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

- PRUEBAS DE OFICIO

-Acorde al numeral 7 del art. 372 del C.G. del P. se decreta el interrogatorio de las partes.

- Por parte de la demandante deberá acreditar lo siguiente:

- (i) Cuáles serán las condiciones económicas y de seguridad que rodearan la vida del menor da edad en Estados Unidos.
- (ii) Demostrar si el menor de edad al llegar a Estados Unidos, asume la calidad de migrante, refugiado o residente (temporal o permanente), y si este tiene la obligación de permanencia física sin poder retornar a su país de origen hasta tanto no obtenga la residencia definitiva.
- (iii) De acuerdo a lo anterior, acredite si el estado migratorio del menor de edad en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Unidos va implicar trabas para que este viaje con frecuencia a ver a supadre y a su familia paterna.

- Se ordena practicar por conducto de la Asistente Social del Despacho, VISITA SOCIAL a la residencia del menor de edad JUAN CAMILO MARTÍNEZ VELA, a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones pertinentes para el presente proceso, principalmente, lo relacionado con la relación paterno-filial del menor de edad con su progenitor y aquí demandado, señor CARLOS JULIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, indicando expresamente si mantiene algún tipo de contacto y a través de qué medios y con demás miembros de la familia paterna, la relación del menor de edad con su progenitora y demás aspectos importantes atinentes al objeto del asunto.

La asistente social se comunicará con la demandante a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la visita. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Obtenidas las resultas de la visita social ordenada, regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3a2116b249394128c79c1682899b8b51806bd92588a87471c979e08709b5926Documento
generado en 22/09/2022 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00141
Proceso	<i>Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

1.- **REQUIÉRASE por última vez al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término de cinco (5) días, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 15 de octubre de 2021, 7 de diciembre de 2021 y 23 de mayo de 2022, en lo referente a informar y certificar el monto de los ingresos que devenga de manera mensual el demandando señor JONHATHAN PRADA CORREA identificado con C.C 1.095.795.467 como miembro de dicha institución, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., al tenor:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

REMÍTASE POR SECRETARÍA. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- En atención a las peticiones presentadas por la señora LICETH MELISSA CAMACHO PAUTT visibles en los archivos digitales 74 y 77, se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, en atención a las solicitudes presentadas, una vez revisado el expediente, se advierte que las órdenes de pago solicitada para los meses de junio y julio de esta anualidad ya fueron elaboradas y remitidas (archivos digitales 73 y 80).

Ahora bien, se le aclara a la parte, que la solicitud de apertura de cuenta de ahorros a nombre de la demandante y la orden de pago permanente de los títulos consignados en el Banco agrario de Colombia por concepto de alimentos provisionales, no se emite por parte del despacho sino hasta que se emita sentencia definitiva.

3.- Agréguese al expediente los memoriales remitidos por el apoderado de la parte demandada obrante en los archivos digitales 56, 58, 61, 62, 76 y 82 del expediente, mediante los cales pone en conocimiento el descuento por nómina realizado al demandado por concepto de cuota alimentaria ordenado por este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626e5388de0b9b110df26f3a9e38082e252f0a6d74b2feff861e781dc8fb58b**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00748
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta la aceptación al cargo de abogado por amparo de pobreza que hace el togado JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ, obrante en el archivo digital 28, al cual se le remitió el link para el acceso al expediente digital, envió que obra en el archivo digital 30. Se le pone de presente al abogado por amparo de pobreza que recibe el proceso en el estado en que se encuentra, acorde al numeral 2.1 del auto del 2 de mayo de 2021 obrante en el archivo digital 23 razón por la cual no se tiene en cuenta la contestación de la demanda.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL PREVIA, en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 2:00 pm del día 20 de octubre de 2022.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcef1774f505b11fb58b4ed4098b25c38c38fe5e46300fcbc4b2d853595db82**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00750
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Principal

En atención al estado actual del expediente, el Despacho dispone:

1. Requiérase a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (CAJAHONOR) para que de manera inmediata allegue la certificación que describe en su oficio 03-01-20220706021010 (archivo 33), como respuesta al radicado 13-01-20220628003700, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2. Agréguese a los autos las respuestas obrantes en archivos 37 y 39.

3. Agréguese a los autos la documental aportada por el demandante y que obra en archivo 38.

4. Por secretaría elabore y diligencie el oficio dirigido a la Policía Nacional, de conformidad con lo ordenado en la audiencia de inventarios y avalúos del 14 de junio del 2022 (archivo 24). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b576bf4528e605a51c6fa384f77c90ccc2c05cea7b4d2d3fa297cfa87379**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00932
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante visible en el archivo digital 20, no se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la citación para la diligencia de notificación personal como quiera que en la comunicación remitida a la dirección física del demandado se señalan términos errados para que comparezca al juzgado, puesto que la parte demandada reside en la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, deberá surtirse nuevamente el trámite, atendiendo los requerimientos del artículo 291 del C.G.P. y en caso de ser procedente surtir los tramites del art. 292 del C.G. del P.

2.- Acorde al memorial obrante en el archivo digital 22 presentado por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P. se deber surtir todas y cada una de las etapas procesales pertinentes acorde al debido proceso; y dentro del proceso, se evidencia que no se ha notificado a la parte pasiva para que ejerza su derecho de contradicción si lo considera pertinente.

3.- Visto el informe de títulos obrante en el archivo digital 24, se evidencia que el pagador de PROTECCIÓN no está realizando el descuento ordenando en el Auto admisorio de la demanda del 28 de febrero de 2022, por lo tanto, **SE REQUIERE** al abogado de la parte accionante para que acredite el diligenciamiento del oficio N° 00328 del 10 de marzo de 2022 ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN, tal y como se ordenó en la remisión realizada al apoderado de la parte actora obrante en el archivo digital 19.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7f16ae86996d3be61889d61f0bd95139c0a435aa23d55a85168e51680a24**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00359
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley y subsanar la demanda en término, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por BRENDA BEJARANO TORRES respecto de su hijo menor de edad MATHEO BEJARANO TORRES contra CAMILO ANDRES MORALES RAMIREZ como heredero determinado del causante señor LUIS OMAR MORALES MORALES y contra los herederos indeterminados.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Con base en el artículo 386 del C. G. del P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por los anteriormente citados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Emplácese a los herederos indeterminados de LUIS OMAR MORALES MORALES, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

7.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 *ibídem*, se niegan los oficios solicitados con la demanda, por cuanto el petente bien pudo conseguir esa información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, además, no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberla elevado.

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ DARY ARIZA OSMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84696463ef6846ae8e49be56f41fe4a5d58d6a0543286940d165af9d0a288bbf**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00407
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la anterior solicitud y como quiera que le asiste razón al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. P. procede el Juzgado a corregir únicamente el error mecanográfico que involuntariamente se incurrió en el auto del 15 de julio de 2020, frente al inciso 28 del numeral 1º del auto que libro mandamiento de pago, así:

- Por la suma de \$ 2'918.011,68 que corresponde al valor de los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado por los meses de enero a abril del año 2022, cada uno por un valor de \$ 729.502,92..

Los demás numerales del mandamiento de pago fechado al 15 de julio de 2022, obrante en el archivo digital 10, se mantienen incólumes.

El presente auto hace parte integral del auto que libró mandamiento de pago.

De otra parte, téngase por notificado al demandado de manera personal, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a la notificación electrónica realizada por la secretaría de este despacho (archivo digital 14).

Así las cosas, se deberá contabilizar el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º, artículo 118 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9aa4ee6ebba32598e15f9faa92c3ae7eb3d312914acd74c75c80658f6e5d3**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00437
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por YENZY VIVIANA GONZALEZ GOMEZ a favor del menor de edad JOSE GABRIEL CRUZ GONZALEZ contra JOSE LUIS CRUZ SERRANO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Notifíquese a la Defensora de Familia y al Procurador de Familia delegado adscritos al despacho. **REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Se reconoce personería a la abogada CARMEN TERESA CHAUSTRE MESA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e0ebb2ca7d538b6890c3070b94f0aa9f4ca0c3d58330c3dac3074c5a0bd4f**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00438
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **LUISA FERNANDA MORANTES MEDINA** contra **JESÚS EMIRO PRADA CÁCERES**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- EMPLÁCESE al demandado **JESÚS EMIRO PRADA CÁCERES** de la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P.; por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- Se reconoce personería jurídica al abogado **ORLANDO FONSECA MOLANO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7507ab58845d07b9992d8a515f48c71a8e9435435aed5a98db59ea1a56bc86e3**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00445
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Sería del caso admitir la demanda de la referencia, comoquiera que el apoderado de la parte actora allegó el escrito de subsanación en tiempo. Sin embargo, revisada la demanda se hace necesario que, **en el término de ejecutoria, so pena de rechazo**, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclárese las causales invocadas para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, comoquiera que en las pretensiones se solicita declarar cónyuge culpable al demandado por las causales 1ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y posteriormente, en el acápite que denominó “CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS”, refiere que se estructuran las causales de divorcio contenidas en los numerales 3º y 8º del artículo en cita.
- 2.- Indique expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sustentan las causales invocadas para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146137cecc03bca48007a30325dc0a2ebdbe98ca86ad1000e67b7b8609d30f59**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00470
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que la parte actora, procedió a adecuar la demanda de conformidad a lo indicado en auto del pasado 15 de julio de 2022, y que la presentó como un proceso de “SUCESIÓN”, se hace necesario verificar nuevamente los requisitos de ley para este trámite.

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Allegue el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la heredera determinada y toda la información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK – VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK – VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bb41f782ebcc5fd30875c389ee77c41cae81fbb401af717008d84b438e0e86**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00529
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,*

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

4.- Sin ser causal de inadmisión, apórtese registro civil de nacimiento de la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

-

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f25d84d238abf5566d7e3580b197ccdf2bde4e84bddadb0363795c909e1781b**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00531
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Revisado el auto del 15 de julio del 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. P., procede el Juzgado a corregir el apellido del demandado, como quiera que, este estrado judicial incurrió en un error de digitación al escribir “WILLIAM EDUARDO PARRA JIMENEZ”, siendo correcto “WILLIAM EDUARDO PARRA JAIMES”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b3396e619d7e871298fdaa3a600c49cbc501992db443c062e518d10e51c3b2**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00534
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO, instaurada a través de apoderado judicial por EDELMIRA RODRIGUEZ TALERO y MARTHA LILIANA CHAPARRO RODRIGUEZ a favor de ANDREA CHAPARRO RODRIGUEZ.
- 2- La demanda se surtirá bajo el trámite del procedimiento verbal sumario y, de la misma y sus anexos se dispone correr traslado a la señora ANDREA CHAPARRO RODRIGUEZ por el término legal de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción, con ese fin, de ser necesario se adoptarán las determinaciones del caso, para garantizarle el ejercicio efectivo de dicho derecho y de los demás consagrados en la Ley, en la Constitución Política de Colombia, y en los instrumentos internacionales sobre los derechos de personas en condición de discapacidad que forman parte de nuestra legislación.

Como consecuencia, NOTIFÍQUESELE de manera personal.

- 3- Acorde con lo dispuesto en el art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P., teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se ordena OFICIAR a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de ANDREA CHAPARRO RODRIGUEZ.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11, en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019 las demandantes **podrán arrimar** el Informe de Valoración de Apoyos decretado lo que deberá informar oportunamente al Despacho a fin comunicar lo pertinente a la Personería.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4- Notifíquese esta providencia al agente del Ministerio Público adscrito al despacho.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 5- Se ordena realizar visita social por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al lugar donde reside la señora ANDREA CHAPARRO RODRIGUEZ, para establecer las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019; de igual manera, para que lo entere del propósito de la presente actuación, en caso de que su estado de conciencia así lo permita. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 6- Comunicar la existencia de este proceso a los parientes de la persona a favor de quien se adelanta el presente trámite, para que, si a bien lo tienen, se hagan partícipes en el mismo y manifiesten lo que a bien tengan (Art. 61 del C.C.); para tal efecto, se requiere a las demandantes a fin de que suministren sus nombres, parentesco, direcciones físicas y de correo electrónico y demás datos que permitan su ubicación. Cumplido ello, elabórense las comunicaciones a que haya lugar dejando las constancias pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 7- Vista la solicitud de medidas cautelares obrante en el folio 5 del archivo digital 00, no se accede por ser estas el fin último del proceso y al no encontrarse acreditado el parentesco de la demandante MARTHA LILIANA CHAPARRO con la titular del acto jurídico.
- 8- Apórtese registro civil de nacimiento de la demandante MARTHA LILIANA CHAPARRO para acreditar parentesco con la titular del acto jurídico.
- 9- Se reconoce personería a la abogada MARTHA ROCIO GAMEZ VIZCAINO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135eedd47543245ef20209d592cbc4f9397cc16e3b333460b49858742b505ebe**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00535
Proceso	Ejecución de Sentencia eclesiástica
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, el despacho avizora un error en la documental remitida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, pues en todos y cada uno de los documentos remitidos por el antes citado, se plasma el nombre de la contrayente como MARIA ELIZABETH JATIVA GARCIA y de la verificación del registro de matrimonio aportado se constata que el nombre correcto es MARIA ELISABETH JATIVA GARCIA.

Por lo anterior, **SE SOLICITA** al Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, para que aclare dicha situación, corrija los errores mecanográficos en los que posiblemente incurrieron y remita la documental con el nombre correcto de la parte. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bc7c42aacc44d6809b2c0c26dfb1302aa3143dba4776cf6193e4cccb1c73c**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00538
Proceso	Divorcio
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Indíquese la manera como pretende quede regulada la cuota alimentaria del menor de edad o en caso tal de que las obligaciones alimentarias estén reguladas, apórtese prueba idónea.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fdcc3b126d1fbf9bd11784322c05ab98866a53be3b495b0be9709316ea36b7**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00539
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 82, 90 y 523 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior para los demandantes ANDREA CONSTANZA CAMELO RODRIGUEZ y JAIRO LADINO MEDINA, pues lo poderes aportados no cumplen con las formalidades antes citadas.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores CARMENZA RODRIGUEZ CARO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CARO y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ, en calidad de hijos del señor fallecido FRANCISCO RODRIGUEZ MEDINA, posible hermano de la causante, acredite tal calidad, aportando los registros civiles de los antes citados.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, PABLO VICENTE RORIGUEZ GONZALEZ, MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ, en calidad de hijos del señor fallecido VICENTE RODRIGUEZ MEDINA, posible hermano de la causante, acredite tal calidad, aportando los registros civiles de los antes citados.

4.- Apórtese registro civil de nacimiento de los señores fallecidos VICENTE RODRIGUEZ MEDINA, FRANCISCO RODRIGUEZ MEDINA y LILIA ROSA MEDINA LADINO con el fin de acreditar la calidad de hermano con la causante

5.- Sírvase aportar registro civil de nacimiento de la causante, con el fin de constatar quienes son sus progenitores y corroborar el posible parentesco que esta posea con los demandantes y los posibles vinculados.

6.- Acorde a la petición de medidas cautelares que obra con la demanda, sírvase adecuar las mismas acorde a los art 476 y subsiguientes del C.G del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a79f51ba232783ab73ea22e460e5db6a17621ae4e90c023d8d61f867374cbd**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00546
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Adecúe el poder presentado a la acción que pretenden incoar, comoquiera que allí se indicó “PROCESO LIQUIDATORIO de SOCIEDAD CONYUGAL, PETICIÓN DE HERENCIA del señor FERNANDODIAZRUIZ”, y en la demanda se indica que se promueve demanda de sucesión intestada.

Tenga en cuenta que, ante el fallecimiento de uno de los cónyuges, la acción que corresponde es la liquidatoria sucesoral del causante –art. 487 del C.G.P.- y no la liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que los art. 523 y ss. del C.G.P. solo son aplicables a la liquidación de la sociedad conyugal cuando los ex cónyuges se encuentran vivos.

2.- Informe el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 488 del C.G.P., aportando todos los datos que conozca e incluyendo los registros civiles de nacimiento, o, en su defecto, si desconoce la existencia de herederos determinados.

3.- Manifieste si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, conforme lo dispone el numeral 4º del art. 488 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf6c780de618839ba1f33696f2686a02c822c42cdc8a1218410757e5f5b65e**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00548
Proceso	Permiso de Salida del País
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

3.- Indíquese expresamente la fecha desde la cual se pretende se otorgue el permiso para que la menor de edad salga del país.

4.- Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se trata de un proceso para otorgar permiso de salida de del país a la menor de edad y no *“PERMISO a la Señora PAOLA MARTINEZ PEÑA para sacar del país a su menor hija MARIAN ISABELLA FERNANDEZ MARTINEZ”*.

5.- Exclúyanse las pretensiones segunda y tercera comoquiera que no resultan del trámite del proceso que se pretende incoar.

6.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82561c450e348e2e80db7b576f2e3f7172969fa3cedd15b11f4eda93bcc30283**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00552
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Exclúyanse las pretensiones subsidiarias comoquiera que existe indebida acumulación de pretensiones conforme al art. 88 del C.G.P. ya que el procedimiento del proceso de privación de patria potestad es diferente al de custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria o, en su defecto, sírvase adecuar la demanda al proceso que pretende iniciar.

En caso de decantarse por un proceso de custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria, indique concretamente la manera en la que se pretende quede establecido el régimen de visitas y el monto exacto en el que pretende quede fijada la cuota alimentaria a favor de la menor de edad; así mismo, deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

4.- Indíquese el domicilio de la demandada como lo ordena el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c79474d41092135dad893d06854ee4072549d5a9c04a2edfcad9bc9ddef8330**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00554
Proceso	DIVORCIO
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por MARIELA SANTANDER ROA contra SANTOS NOÉ BELTRÁN ACOSTA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 4.- Previo a emplazar al demandado, inténtese la notificación personal a la dirección que aparece en los anexos aportados, (página 24, archivo digital 01)
- 5.- Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da6469be8bc9b155e6efa4954be7b50a8d0dea8342789072f0efff8e159cbf**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00555
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase acreditar la fecha de terminación de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad patrimonial, toda vez que la misma no reposa en la demanda ni sus anexos.

En su defecto, adecúese el poder y las pretensiones de la demanda, comoquiera que se hace necesario primero establecerse, mediante proceso declarativo, la fecha de terminación de la unión marital de hecho y como consecuencia la de la disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

2.- Acorde con lo anterior, aclárese si lo que se pretende es la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, indicando expresamente la fecha de terminación; en consecuencia, deberá excluir lo relacionado con los bienes comoquiera que la etapa liquidatoria es posterior a la declarativa conforme a lo dispuesto en el art. 523 del C.G.P.

3.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

4.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

5.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

6.- Señale el canal digital de notificación de la demandada, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 núm. 10 del C.G.P.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7.- Sin ser causal de inadmisión, apórtese registro civil de nacimiento de las partes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b6bd70d6892259896be6a25c8fd069b1a40b439c99d61d6766dab14f90a086**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00560
Proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL instaurada de mutuo acuerdo por los señores **FABIO MIGUEL FONSECA REYES Y CLAUDIA PATRICIA TÉLLEZ ROMERO.**

Se reconoce personería al abogado LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO, como apoderado de las partes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos al Despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Realizado lo anterior regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f81cbc22b4cb891bb59156d0f5d84714a007d76fa741d2e0b3ea9e816bf72**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00561
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Señale el canal digital de notificación de los poderdantes, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 núm. 10 del C.G.P.
- 2.- Alléguense los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de los causantes que son referidos en los hechos de la demanda.
- 3.- Así mismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que deba realizarse a los herederos determinados los causantes, indíquese la dirección de notificación física y/o electrónica de cada uno de los herederos de los causantes en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión” a fin de realizar los requerimientos a que haya lugar.
- 4.- Apórtese el avalúo de los bienes relictos del que habla el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c170527b83eaead21f53453b30de93daa2656f7754a0bab072a24fd1f54e08**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00562
Proceso	Permiso Salida del País
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada a través de apoderada judicial por JESSICA ALEJANDRA VARGAS ARIZA respecto de la menor de edad SOPHIE NAHIA CORTÉS VARGAS contra MAURICIO CORTÉS RINCÓN.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss. del C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Notifíquese al Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de su competencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA ANGÉLICA SILVA RÍOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PLF

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK -VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23736cb926eb280c6f587626332d42b43f4258caac0119b15358ad1f47441c40**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00563
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”(Se resalta).

3.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ef3594492ea17ac8f733aea43c82c79945570df3eec3d1565d613db0d08e45**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00564
Proceso	DIVORCIO
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO católico instaurada a través de apoderado judicial POR RAFAEL HUMBERTO CONTRERAS SEQUEDA contra MARTA CECILIA ARGEL SEQUEDA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 4.- EMPLÁCESE a la demandada en la forma establecida en el artículo 108 del CGP, para lo cual procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- Reconocer personería jurídica al abogado MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PLF

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9212e4f6f0aa7ee672e991f9548609f0d6191e86354add8abb738933883da7**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00565
Proceso	Permiso de Salida del País
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

Lo anterior comoquiera que en el acápite de notificaciones se indica que el correo electrónico del demandado es: rodello.voz@gmail.com, mientras que en la constancia de remisión por correo electrónico de la demanda al demandado se evidencia que fue enviada al correo electrónico: rodello.voz@hotmail.com (folio 6, archivo 00), el que no coincide con el correo indicado como dirección electrónica de notificación del demandado. Además, no es posible constatar el envío de la demanda y de sus anexos.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

3.- Adecúe el poder allegado en los cuales se deberá incluir lo establecido en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

4.- Apórtese de manera completa la Escritura Pública No. 1027 del 25 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual aduce que se

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

pactaron las obligaciones respecto de los menores de edad JOSUÉ RODELO BARRERA y MAITÉ RODELO BARRERA, estableciendo una cuota alimentaria y visitas por parte, como quiera que la aportada se encuentra incompleta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d217318f47ef060d88f5f7ffb84b0487b60d0dce88734f911b9451148b3c5b**

Documento generado en 22/09/2022 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>